

AUDIENCIA PROVINCIAL.- SECCIÓN PRIMERA.-

Rollo de Sala núm. 17/2018

Juzgado: CS-5

P.Abreviado núm. 1676/2017

SENTENCIA N.º 223

Ilmos. Sres:

Presidente

Don Carlos Domínguez Domínguez

Magistrados

Don Esteban Solaz Solaz

Don Pedro Luís Garrido Sancho

En la Ciudad de Castellón a diez de julio de dos mil dieciocho.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Castellón, integrada por los señores Magistrados al margen referenciados, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Carlos Domínguez Domínguez, ha visto en juicio oral y público el Procedimiento Abreviado instruido con el núm. 1676/2017 por el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Castellón, por un presunto delito de detención ilegal contra **M.** on DNI núm. XXX, nacida el xxx de 1985 en xxx, hija de xxxx, con antecedentes penales no computables, cuya solvencia no consta y cuyo último domicilio conocido lo es en Castellón, xxxx núm. x .

Han sido partes en el proceso el **Ministerio Fiscal**, representado por la Ilma. Sra. Fiscal Doña Raquel Juan Ahís, y la referida acusada, representada por la Procuradora Sra. Renau Manselgas y asistida por el Letrado Sr. Gimeno García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 10 de julio de 2018 se celebró el juicio oral correspondiente al Procedimiento Abreviado seguido bajo el nº 1676/2017 por el Juzgado de Instrucción nº 5

de Castellón contra M. al comienzo de cuyas sesiones por el Ministerio Fiscal y la defensa de la acusada, se manifestó que habían alcanzado un acuerdo sobre una calificación conjunta en los siguientes términos:

1ª.- Los hechos narrados son constitutivos de un delito de detención ilegal, previsto y penado en el artículo 163.1 del Código Penal.

2ª.- Es AUTORA la acusada, a tenor del artículo 28 del Código Penal.

3ª.- Concorre la circunstancia atenuante muy cualificada de arrebató tipificada en el artículo 21.3ª del Código Penal.

4ª.- Procede imponer a la acusada la pena de 1 año y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y pago de costas procesales, según el artículo 123 del Código Penal.

SEGUNDO.- Interrogada la acusada por el Sr. Presidente sobre el acuerdo alcanzado por su defensa con el Ministerio Fiscal, manifestó que lo ratificaba, por lo que se procedió a dictarse sentencia in voce de conformidad con lo acordado, manifestando igualmente las partes su intención de no recurrir.

TERCERO.- Declarada la firmeza de la sentencia se solicitó por la defensa de la acusada la concesión del beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta, manifestando el Ministerio Fiscal que no se oponía

CUARTO.- En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

La acusada **M.** con DNI XXX, nacida el x/xx/1985 y con antecedentes penales no computables, en fecha 19/09/2017 ató con una cadena a su hija ----, nacida el xx/xx/02, sujetándola por una parte al tobillo de --- y en el otro extremo a la reja de hierro de la ventana de su habitación, en su domicilio sito en xxxx nº x de Castellón, impidiéndole así su libertad ambulatoria, hasta que el 21/09/2017, --- encontró un teléfono móvil sin tarjeta con el que pudo llamar a emergencias, personándose en su domicilio la policía y los bomberos, liberándola.

La acusada actuó de esta forma tras sufrir un arrebató debido al desbordamiento psicológico sufrido por la actitud y comportamientos de riesgo que viene presentando su hija tales como hurtar, no ir al Instituto o escaparse de casa por las noches.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal junto con la defensa de la acusada y con el consentimiento de éste prestado en legal forma en el acto del juicio oral, se procediera por el Tribunal a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación conjunto alcanzado con anterioridad al comienzo de las sesiones del juicio oral, siendo la pena solicitada inferior a seis años, es procedente, de acuerdo con el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictar sentencia de conformidad con la acusación aceptada por las partes, condenado a la acusada como responsable en concepto de autora, de un delito de detención ilegal del art. 163.1 del Código Penal, concurriendo la atenuante muy cualificada de arrebató a las penas y costas que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución.

VISTOS los artículos citados, el 66.1.2ª del CP, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a la acusada **M.** como responsable en concepto de autora, de un delito de detención ilegal anteriormente tipificado, concurriendo la atenuante muy cualificada de arrebató, a las penas siguientes: 1 año y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Igualmente deberá satisfacer las costas procesales causadas.

Se declara firme esta sentencia por expreso consentimiento de las partes.

Se suspende durante tres años la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta, condicionada a que la acusada no delinca durante el plazo de tres años y a que notifique a este Tribunal el cambio de domicilio que pudiera suceder.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.